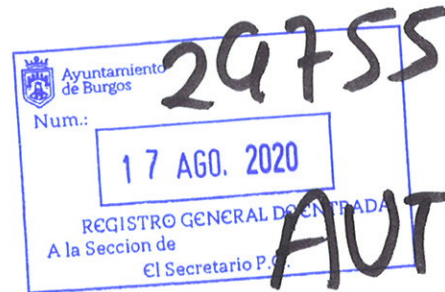


Gracia Romero, Luis Francisco (1 de 1)
Letrado
Fecha Firma: 22/07/2020
HASH: a0aa1589fc4b8f55cd645c2e6acc4468



AYUNTAMIENTO DE BURGOS
SERVICIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES
Contratación

Plaza Mayor, 1
09071 BURGOS.

RECURSO 71/2020
RESOLUCIÓN 93/2020

Adjunto se remite certificado de la Resolución 93/2020, de 21 de julio, del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León, por la que se estima el recurso especial en materia de contratación interpuesto por Avilón Center 2016, S.L. contra el Acuerdo del Consejo de Administración del Servicio de Movilidad y Transportes de 10 de marzo de 2020, por el que se adjudica el contrato de servicios de información y atención al público en la oficina de Movilidad del Ayuntamiento de Burgos.

De conformidad con el artículo 59.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, esta Resolución es directamente ejecutiva, sin perjuicio del recurso contencioso-administrativo que pueda proceder contra ella.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL

(Documento firmado electrónicamente)

Fdo. Luis Gracia Romero



Cód. Validación: AAM2SF5LH7EEJZC3AG4KYFDED | Verificación: <https://consejoconsultivocastillayleon.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la Plataforma esPublico Gestión | Página 1 de 1

JUSTIFICANTE

De conformidad con el artículo 43.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, habiendo transcurrido el plazo previsto desde la puesta a disposición de la notificación sin que se haya accedido a su contenido la siguiente notificación se entiende como RECHAZADA.

CCCVL - TARCCYL (1 de 1)
Consejo Consultivo de Castilla y León y TARCCYL
Fecha Firma: 04/08/2020
HASH: fb84ee2d7089227eee955fa47edfccc

REGISTRO DE SALIDA

Nº REGISTRO	TIPO DE DOCUMENTO	FECHA CREACIÓN REGISTRO
2020-S-RE-2379	Notificación Electrónica	22/07/2020 11:52

INTERESADO

Nº REGISTRO	NOMBRE/RAZÓN SOCIAL
P0906100C	Ayuntamiento de Burgos

PROCEDIMIENTO

Nº EXPEDIENTE	TIPO DE PROCEDIMIENTO
271/2020	Recursos en materia de Contratación

AVISO INFORMATIVO (ART. 41.6 LPACAP)

MEDIOS DE AVISO	DESTINATARIO
Correo Electrónico	notificacioneselectronicas@aytoburgos.es

MEDIOS DE PUESTA A DISPOSICIÓN

CANAL	LOCALIZACIÓN	ESTADO	FECHA FINCA
Sede electrónica		Rechazada	04/08/2020 00:00
Punto de Acceso General	22157205f1bbe4b5eebd	Enviada	

DOCUMENTOS

COD	NOMBRE DEL DOCUMENTO
AAM2SF5LH7EEJ2C3AG4KYFDED	Remisión certificado Resolución OC
AZ9ESTEJ3KZ5Y42DLH2XACYAF	Certificado Resolución 93-2020 en recurso 71-2020

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE





MINUTA

CCOYL - TARCCYL (1 de 1)
Consejo Consultivo de Castilla y León y TARCCYL
Fecha Firma: 22/07/2020
HASH: fb84ec2d7089227ee955fa47ce66cceb

REGISTRO DE SALIDA

OFICINA	Nº REGISTRO	FECHA Y HORA
Oficina Auxiliar de Registro Electrónico	2020-S-RE-2379	22/07/2020 11:52

RESUMEN

Resolución 93/2020 en recurso 71/2020. Notificación -- Expediente 271/2020 Recursos en materia de Contratación (SIA 2169560, Serie KHKYCV)

EXPEDIENTE	TIPO DE COMUNICACIÓN
271/2020	Notificación Electrónica
NIF/CIF/DIR3	DESTINATARIO
L01090597	Ayuntamiento de Burgos

DOCUMENTOS ENVIADOS

Nombre del fichero: Remisión certificado Resolución OC.pdf

Tipo de documento: Comunicación ciudadano

Validez: Original

CSV: AAM2SF5LH7EEJ2C3AG4KYFDED

Etiqueta digital: 38138f28f91e948477b647a3c340c757920bc66e

Nombre del fichero: Certificado Resolución 93-2020 en recurso 71-2020.pdf

Tipo de documento: Comunicación ciudadano

Validez: Original

CSV: AZ9ESTEJ3KZ5Y42DLH2XACYAF

Etiqueta digital: 5306b7e1acb25be055cbc03971f0993f4cfdcb51



Gracia Romero, Luis Francisco (1 de 1)
Letrado
Fecha Firma: 22/07/2020
HASH: a0aa1599f04b8f55cd645c2e6acc4468

**RECURSO 71/2020
RESOLUCIÓN 93/2020**

D. LUIS GRACIA ROMERO, SECRETARIO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE CASTILLA Y LEÓN,

CERTIFICO: Que en el Recurso 71/2020 interpuesto ante este Tribunal se ha dictado el 21 de julio la Resolución que a continuación se transcribe:

“Resolución 93/2020, de 21 de julio, del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León, por la que se estima el recurso especial en materia de contratación interpuesto por Avilón Center 2016, S.L. contra el Acuerdo del Consejo de Administración del Servicio de Movilidad y Transportes de 10 de marzo de 2020, por el que se adjudica el contrato de servicios de información y atención al público en la oficina de Movilidad del Ayuntamiento de Burgos.

**I
ANTECEDENTES DE HECHO**

Primero.- Mediante Resolución de la Gerente del Servicio Municipalizado de Movilidad y Transporte de 28 de febrero de 2019, se aprobó el inicio del expediente, para contratar servicios de información y atención al público y tramitación de expedientes de tarjetas de diferentes perfiles de tarifa reducida del Servicio Municipalizado de Movilidad y Transporte.

Mediante Acuerdo del Consejo de Administración del Servicio Municipalizado de Movilidad y Transporte de 24 de julio de 2019, se aprueban los pliegos de cláusulas administrativas (PCAP) y prescripciones técnicas (PPT) que han de regir el procedimiento abierto para contratar los servicios de gestión de atención al público y tramitación de expedientes de tarjetas de diferentes perfiles de tarifa reducida del Servicio Municipalizado de Movilidad y Transporte.

El 5 de septiembre de 2019 se publica en la Plataforma de Contratación del Sector Público el contrato de servicios de información y atención al público en la oficina de Movilidad del Ayuntamiento de Burgos (Expediente: 000006/2019 CON-MYT).

Consta en el PCAP que el valor estimado del contrato es de 405.071,79 euros.

Segundo.- Mediante Acuerdo del Consejo de Administración de 10 de marzo de 2020, se propone la adjudicación del contrato de servicios de información y atención al público en la oficina de Movilidad del Ayuntamiento de Burgos a Servicios Integrales Berzosas XXI, S.L.

Tercero.- El 10 de junio de 2020 Dña. Ana Raquel Presencio Vizán, en nombre y representación de Avilón Center 2016, S.L., presenta en el registro de este Tribunal un recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación realizada.

La recurrente solicita la anulación la adjudicación por los siguientes motivos:

«1) No se ha publicado previamente ni las empresa licitadoras, ni las ofertas presentadas, ni las valoraciones de todas ellas.

»2) No existe una propuesta previa de adjudicación (previa a la adjudicación). El principal objetivo de la nueva ley 9/2017 de 8 de noviembre (LCSP), es lograr una mayor transparencia en la contratación pública, lo cual se ha obviado absolutamente en este procedimiento.

»3) Falta de transparencia absoluta según el artículo 63 de la LCSP/2017. Se debe publicar obligatoriamente el número e identidad de las empresas que se presentan, así como las valoraciones correspondientes de las mismas, según los criterios establecidos en el pliego de prescripciones técnicas.

»4) Existe una clara baja temeraria, recogida en el artículo 149 de la ley 9/2017 de 8 de noviembre de la LCSP. Al existir dicha baja temeraria, y previamente a la adjudicación, se debe instar a la empresa a que informe de cómo va a ejecutar ese contrato y cubrir los costes salariales según convenio, así como todos los aspectos recogidos en los pliegos de la licitación”.

Cuarto.- Tras la subsanación del recurso requerida por este Tribunal a la recurrente, el 12 de junio se admite a trámite el recurso especial y se le asigna el número de referencia 71/2020.

Quinto.- El 15 de junio de 2020 se recibe en este Tribunal el expediente, junto con el informe del órgano de contratación y las direcciones de correo electrónico de los demás licitadores.

El escueto informe al recurso se limita a señalar que “Todos los actos de la Mesa de contratación han sido objeto de publicación en PLACE (...)”.

Sexto.- Concedido trámite de audiencia a los demás interesados, el 30 de junio de 2020 Servicios Integrales Berzosas XXI, S.L. presenta alegaciones.

Séptimo.- El 10 de julio de 2020 este Tribunal requiere al órgano de contratación para que especifique qué actos han sido publicados y en qué lugar. Se adjunta un enlace a la Plataforma de Contratación del Sector Público con la búsqueda realizada por este Tribunal.

El 14 de julio el órgano de contratación remite un escrito tanto en formato Word como Pdf con un enlace a la Plataforma de Contratación del Sector Público, indicándose “Que se han publicado en PLACE las convocatorias de todas las Mesas de Contratación celebradas, se adjunta enlace en el que se recogen todos los documentos publicados en relación con dicha licitación”.

Como el enlace exige usuario y contraseña, este Tribunal ha intentado ponerse en contacto infructuosamente con los responsables del procedimiento, para solucionar la controversia.

Tras un nuevo requerimiento de tales aclaraciones, el 16 de julio de 2020 por vía electrónica se indica que se ha completado la publicación que por error no se había realizado en su momento.

II FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- La competencia para resolver el presente recurso corresponde al Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León en virtud de lo dispuesto en los artículos 46.1 de la LCSP y 59 de la Ley 1/2012, de 28 de febrero, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

2º.- Este procedimiento del recurso especial se tramita de acuerdo con lo previsto en el capítulo V, título I del libro primero (artículos 44 y siguientes) de la LCSP.

3º.- El recurso se ha interpuesto contra uno de los actos susceptibles de recurso especial en materia de contratación - adjudicación- y frente un contrato susceptible de recurso, de conformidad con el artículo 44 de la LCSP.

Finalmente, el recurso ha sido presentado dentro del plazo señalado por el artículo 50 de la LCSP.

4º.- En cuanto al fondo del asunto controvertido la recurrente mantiene que no se ha publicado previamente ni las empresa licitadoras, ni las ofertas presentadas, ni las valoraciones de todas ellas; que no existe una propuesta previa de adjudicación (previa a la adjudicación); que no se han publicado el número e identidad de las empresas que se presentan a la licitación, ni las valoraciones de sus proposiciones; y que existe una "clara baja temeraria" y no se ha instado a la empresa para que informe de cómo va a ejecutar ese contrato y cubrir los costes salariales según convenio, así como todos los aspectos recogidos en los pliegos de la licitación.

A)- En primer lugar alega la recurrente falta de transparencia porque "no se ha publicado previamente ni las empresas

licitadoras, ni las ofertas presentadas, ni las valoraciones de todas ellas”.

Este Tribunal ha comprobado que en el momento de presentación del recurso no estaban publicados tales datos ni en la Plataforma de Contratación del Sector Público ni en su Perfil de Contratante.

El artículo 63.3 de la LCSP establece que “En el caso de la información relativa a los contratos, deberá publicarse al menos la siguiente información:

»a) La memoria justificativa del contrato, el informe de insuficiencia de medios en el caso de contratos de servicios, la justificación del procedimiento utilizado para su adjudicación cuando se utilice un procedimiento distinto del abierto o del restringido, el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato o documentos equivalentes, en su caso, y el documento de aprobación del expediente.

»b) El objeto detallado del contrato, su duración, el presupuesto base de licitación y el importe de adjudicación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

»c) Los anuncios de información previa, de convocatoria de las licitaciones, de adjudicación y de formalización de los contratos, los anuncios de modificación y su justificación, los anuncios de concursos de proyectos y de resultados de concursos de proyectos, con las excepciones establecidas en las normas de los negociados sin publicidad.

»d) Los medios a través de los que, en su caso, se ha publicitado el contrato y los enlaces a esas publicaciones.

»e) El número e identidad de los licitadores participantes en el procedimiento, así como todas las actas de la mesa de contratación relativas al procedimiento de adjudicación o, en el caso de no actuar la mesa, las resoluciones del servicio u órgano de contratación correspondiente, el informe de valoración

de los criterios de adjudicación cuantificables mediante un juicio de valor de cada una de las ofertas, en su caso, los informes sobre las ofertas incursas en presunción de anormalidad a que se refiere el artículo 149.4 y, en todo caso, la resolución de adjudicación del contrato.

El artículo 63 igualmente indica que “5. Deberán ser objeto de publicación en el perfil de contratante, asimismo, los procedimientos anulados, la composición de las mesas de contratación que asistan a los órganos de contratación, así como la designación de los miembros del comité de expertos o de los organismos técnicos especializados para la aplicación de criterios de adjudicación que dependan de un juicio de valor en los procedimientos en los que sean necesarios.

» (...) 7. El sistema informático que soporte el perfil de contratante deberá contar con un dispositivo que permita acreditar fehacientemente el momento de inicio de la difusión pública de la información que se incluya en el mismo.

» (...) En todo caso, cada vez que el órgano de contratación decida excluir alguna información de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior, deberá justificarlo en el expediente”.

El informe de contratación alega al respecto que todos los actos de la Mesa de Contratación han sido objeto de publicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público. Realizándose asimismo a través de ella la valoración de las ofertas presentadas.

Examinado el enlace a la licitación existente para el Servicio Municipalizado de Movilidad y Transporte en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Burgos <http://www.aytoburgos.es/perfil-del-contratante>, se comprueba que este únicamente contiene un enlace a su alojamiento en la Plataforma de Contratación del Sector Público. Por ello, en él la licitación controvertida se encuentra en:

https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:detalle_licitacion&idEvl=Pqe3tVoYfKUBPRBxZ4nI%2Fg%3D%3D.

Este Tribunal observa en el referido enlace, que en el momento de presentarse el recurso únicamente se había publicado el anuncio de licitación, los pliegos y la adjudicación. En el apartado otros documentos figuraba únicamente la publicación de los siguientes: "Composición de la mesa de contratación, "Documento de aprobación del expediente", "Acuerdo de iniciación del expediente", "DEUC", "Nuevas fechas apertura Sobre A y B", el "Cambio de fecha apertura SOBRE B", "Nueva fecha Valoración SOBRE B" y "Nueva fecha Valoración SOBRE B".

No fue hasta las 14 horas del día 16 de julio de 2020 cuando se publicaron unas escuetas actas referidas a las diferentes reuniones de la Mesa y un documento denominado valoración de ofertas, cuyo contenido no concuerda con su título. Se trata de un acuerdo de requerimiento a Servicios Integrales Berzosas, S.L. a fin de que acredite, si tiene concedida o no la subvención por la que se bonifica el 50% de la SMI de los trabajadores con discapacidad.

Además de ello, se constata que la denominación del contrato figura en algunos documentos como "servicios de información y atención al público en la oficina de Movilidad del Ayuntamiento de Burgos" e indistintamente como "servicios de información y atención al público y tramitación de expedientes de tarjetas de diferentes perfiles de tarifa reducida del Servicio Municipalizado de Movilidad y Transporte".

Así lo ha constatado este Tribunal en el lugar indicado por el órgano de contratación, la Plataforma de Contratación del Sector Público.

B) En segundo lugar, alega la recurrente que no existe una propuesta previa de adjudicación.

No obstante, el informe de contratación señala a este respecto que por parte de la Mesa de contratación, en reunión de fecha 27 de noviembre de 2019 se realiza propuesta de adjudicación del contrato a la empresa Servicios Integrales Berzosas, S.L.

No obstante, tal documento no figura en la Plataforma y se desconocen las valoraciones de las proposiciones efectuadas.

C) En tercer lugar, alega la recurrente que existe una clara baja temeraria y que se debería haber instado a la empresa a informar de la ejecución del contrato.

No obstante, consta en el expediente que la Mesa de contratación en sesión celebrada el 24 de octubre de 2019, sí consideró que dos de las ofertas presentadas estaban incursas en presunción de temeridad (Servicios Integrales Berzosas, S.L Externa Servicios Gles de Empresas S.L.) y que de conformidad con el artículo 149.4 de la LCSP se les solicitó una justificación sobre aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma, con especial hincapié en el desglose de los costes salariales.

Igualmente consta que la empresa adjudicataria -Servicios Integrales Berzosas, S.L. presentó en tiempo y forma documentación justificativa de su oferta y que mediante informe de la Técnico de Movilidad de 20 de noviembre se pone de manifiesto que la proposición más ventajosa es la presentada por Servicios Integrales Berzosas, S.L. Estos documentos no figuran en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

No obstante, la Mesa de contratación en sesión celebrada el 21 de noviembre, a la vista de la documentación presentada, acordó requerir a dicha empresa, "a fin de comprobar, si tiene concedida o no la subvención por la que se bonifica el 50% de la SMI de los trabajadores con discapacidad".

A la vista de la documentación presentada, la Mesa de contratación en sesión celebrada el 27 de noviembre de 2020, propone la adjudicación del contrato a la empresa Servicios Integrales Berzosas, S.L.

Este Tribunal constata que únicamente figura en la Plataforma de Contratación del Sector Público un acta que indica que dos de las ofertas presentadas estaban incursas en presunción de

temeridad (Servicios Integrales Berzosas, S.L Externa Servicios Gles de Empresas S.L.).

5º.- Constatados los referidos incumplimientos queda por valorar sus consecuencias jurídicas para la licitación.

El perfil de contratante, en este caso al parecer alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, debería incluir los datos y documentos determinados en el referido artículo 63 de la LCSP.

La intención de la LCSP es trasladar al perfil toda la información del expediente electrónico de contratación, por lo que en aras de garantizar una mayor transparencia de la actividad contractual, esta información relativa a la preparación del contrato debería ser objeto de publicación tan pronto se dispusiese de ella, circunstancia que en el presente caso no se ha producido.

La publicación de la información en el perfil del contratante o su omisión comporta consecuencias jurídicas diferentes dependiendo del acto que se ha omitido.

Así, de una parte, el artículo 39.2 c) de la LCSP señala que es causa de nulidad del contrato la falta de publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante. Por lo que en los demás casos, la falta de publicación será constitutiva de anulabilidad sólo en el caso que la infracción de las normas reguladoras del perfil de contratante tenga transcendencia invalidante.

Para determinar si existe o no transcendencia invalidante debe tenerse en cuenta el artículo 48.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, señala que "(...) el defecto de forma sólo determinará la anulabilidad cuando el acto carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o dé lugar a la indefensión de los interesados". Por su parte su apartado 3 indica que "La realización de actuaciones administrativas fuera del tiempo establecido para ellas sólo implicará la anulabilidad del acto cuando así lo imponga la naturaleza del término o plazo".

En el presente caso, este Tribunal considera que se ha producido una indefensión de la interesada, ya que no solamente no se ha publicado todos los datos y documentos determinados en el referido artículo 63.3 de la LCSP en el momento oportuno, sino que también estos carecen del mínimo contenido para que un tercero pueda hacerse una representación clara y completa de las vicisitudes de la tramitación del procedimiento de licitación.

Singularmente tiene especial transcendencia la ausencia del contenido del acto de adjudicación del contrato, lo que incumple en este punto las previsiones del artículo 151 de la LCSP, por lo que resulta patente para este Tribunal que la falta de transparencia y de motivación han causado indefensión al reclamante. Por ello, debe estimarse el recurso planteado.

Por todo ello, en congruencia con la pretensión de la empresa reclamante procede:

- Estimar el recurso por los motivos formales expuestos, sin pronunciamiento sobre el efectivo cumplimiento de los pliegos por las empresas licitadoras o la regularidad de las justificaciones sobre la viabilidad de las ofertas en presunción de anormalidad.

- Retrotraer el procedimiento para que el órgano de contratación, de conformidad con lo señalado, realice la publicación de todos los actos y documentos exigidos por la normativa contractual.

-Anular la resolución de adjudicación impugnada, por la referida ausencia de transparencia y especialmente por su absoluta falta de motivación, al omitir de forma completa las previsiones del artículo 151 de la LCSP.

En su virtud y al amparo de lo establecido en los artículos 59 de la LCSP y 61 de la Ley 1/2012, de 28 de febrero, el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León

III RESUELVE



PRIMERO.- Estimar el recurso especial en materia de contratación interpuesto el recurso especial en materia de contratación interpuesto por Avilón Center 2016, S.L. contra el Acuerdo del Consejo de Administración del Servicio de Movilidad y Transportes de 10 de marzo de 2020, por el que se adjudica el contrato de servicios de información y atención al público en la oficina de Movilidad del Ayuntamiento de Burgos.

SEGUNDO.- Levantar la suspensión del procedimiento producida de acuerdo con el artículo 53 de la LCSP.

TERCERO.- Notificar esta Resolución a todos los interesados en el procedimiento.

CUARTO.- El órgano de contratación deberá dar conocimiento a este Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León de las actuaciones adoptadas para dar cumplimiento a esta Resolución.

De conformidad con los artículos 59 de la LCSP y 44.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA), contra esta Resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (artículo 10.1.k LJCA)".

Y para que conste, expido la presente certificación en Zamora, a 21 de julio de 2020.

(Documento firmado electrónicamente)

